

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

**Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

Villavicencio, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	BILIALDO TELLO TOSCANO <sup>1</sup>
<b>DEMANDADO:</b>	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN <sup>2</sup>
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-33-000-2019-00197-00

En virtud del Decreto 806 de 2020<sup>3</sup>, el cual tiene por objeto, entre otros, agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo; así como flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el Despacho considera pertinente poner en conocimiento de las partes intervinientes en el presente asunto, la posibilidad de continuar con el trámite del mismo sin que el proceso se encuentre digitalizado aún, con el fin de garantizar los principios de celeridad, economía y prevalencia del derecho sustancial conforme a lo preceptuado en los artículos 103 de la Ley 1437 de 2011 y 8 y 11 del Código General del Proceso.

Lo anterior, toda vez que el presente proceso dado su volumen no ha podido ser escaneado, lo que ha imposibilitado el impulso del proceso dadas las reglas establecidas por la Sala Plena del Tribunal. En consecuencia, con el fin de dar trámite al expediente se requerirá a las partes para que manifiesten si avalan la continuidad del proceso sin la digitalización del expediente, de forma que se garanticen su derecho fundamental al debido proceso, para lo cual deberán valorar si tienen en su poder los documentos procesales que les permitan ejercer sus derechos a pesar de no estar digitalizado y por ende dar impulso al proceso.

De la misma manera, si tan solo se requiere de algunas piezas procesales podrá requerirse las mismas a efectos de evaluar la posibilidad de escanearlas y remitirlas a las partes que la requieran.

El artículo 4 del decreto 806 de 2020 señala que *“Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales*

<sup>1</sup> Correo electrónico de la parte demandante: [julyandreav@hotmail.com](mailto:julyandreav@hotmail.com)

<sup>2</sup> Correo electrónico de la parte demandada: [procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

<sup>3</sup> *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*

Acción: NyR  
Expediente: 50001-23-33-000-2019-00197-00  
Auto: Requerir  
EAMC

*colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente...".*

De lo anterior, puede concluirse que los sujetos procesales pueden proporcionar las piezas procesales que se encuentren en su poder en forma digital con el fin de conformar el expediente en forma híbrida, y así continuar con el trámite procesal pertinente.

Por consiguiente, se dispondrá requerir a las partes demandante, demandada y al agente del Ministerio Público para que manifiesten, mediante escrito enviado a través del medio de correo electrónico de la Secretaría de la corporación, si están de acuerdo con la tramitación del proceso de la referencia sin la digitalización del mismo, y para que proporcionen, por el mismo medio, las piezas procesales que se encuentren en su poder en forma digital, o si requieren algunas partes del expediente.

Lo indicado no supone que el expediente no será escaneado con posterioridad, sino que constituye una medida que busca armonizar los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Por Secretaría, **requiérase** a las partes demandante, demandada y agente del Ministerio Público (Procuraduría 48) para que manifiesten mediante escrito enviado a través del medio de correo electrónico habilitado para tales efectos por esta corporación, si están de acuerdo con la tramitación del proceso de la referencia sin la digitalización del mismo; así como para que proporcionen por el mismo medio, las piezas procesales que se encuentren en su poder en forma digital, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de este proveído, o si requieren algunas partes del expediente.

**SEGUNDO:** Se **indica** a las partes que solo se recibirá la correspondencia en el correo electrónico [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co) , por lo que se advierte que esta es la única dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales dirigidos a esta Corporación.

**TERCERO:** Se advierte a las partes que, conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los decretos 491, 564 y 806 del 2020, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/> , donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <https://www.tameta.gov.co> se encuentran las directrices

Acción: NyR  
Expediente: 50001-23-33-000-2019-00197-00  
Auto: Requerir  
EAMC

establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

Magistrado

**Firmado Por:**

**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA  
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**612c4d655d73858b7639e615342f517dc4caff7f5b52c92176aff5e6303d3fb6**

Documento generado en 11/12/2020 07:39:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Acción: NyR  
Expediente: 50001-23-33-000-2019-00197-00  
Auto: Requerir  
EAMC